

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2045
RADICADO:	050013110004 2022 00513 00
PROCESO:	PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
DEMANDANTE:	LAURA CRISTINA HENAO ZAPATA C.C. 1.017.219.994 en representación de la menor de edad <u>B.Q.H.</u>
DEMANDADO:	SANTIAGO ALFONSO QUICENO ISAZA C.C. 1.040.732.548
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el termino de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá indicar el lugar al cuál viajarán, con direcciones completas y especificando en compañía de quién, las posibles fechas o periodos de viaje, señalando una posible fecha de salida y de retorno al país, o los períodos en los que debe permanecer fuera del país, lo anterior conforme al artículo 82, núm. 4 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 de la Ley de Infancia y Adolescencia, <<Dicho permiso deberá contener el lugar del destino, el propósito del viaje y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país>>, en todo caso, deberán indicar con exactitud el tiempo, el lugar donde irán con el menor de edad, país, ciudad y dirección; tanto en los hechos como en las PRETENSIONES.
2. Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2231 de 2022, en el entendido que desconoce la dirección del domicilio del demandado, deberá la parte afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes.** Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante y deberá allegar las evidencias correspondientes,

particularmente las comunicaciones remitidas por la persona a notificar.

Se advierte que el lleno de los requisitos deberá presentarse como mensajes de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y el lleno de los demás requisitos que para este acto trae la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada por la señora LAURA CRISTINA HENAO ZAPATA C.C. 1.017.219.994 en representación de la menor de edad B.Q.H., en contra del señor SANTIAGO ALFONSO QUICENO ISAZA C.C. 1.040.732.548.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR